

CONSTANCIA SECRETARÍA: Armero Guayabal, Tolima, veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno. Pongo en conocimiento solicitud presentada por la señora Flor Elssy Bonilla Gonzalez. Lo anterior para los fines que considere pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, venticinco de noviembre del dos mil veintiuno.

Dentro del presente trámite sucesoral, iniciado por la señora Flor Elssy Bonilla González en representación de su hijo Jhoan Sebastian Herrera Bonilla, y donde es causante el señor Jorge Andrés Herrera Gómez, la actora a través de derecho de petición radicado a través del correo electrónico del Juzgado el pasado veintiséis de octubre del año que avanza, pide el desglose del Título valor del Banco de Bogotá No. 0942396; ello teniendo en cuenta que de acuerdo con respuesta de la entidad bancaria, la cual arrimó el menor Herrera Bonilla podía reclamar los dineros depositados, en atención a su cuantía y lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Al respecto se considera:

El CDT mencionado fue agregado al expediente por la señora Johanna Andrea Pineda, y por auto del veintiuno de julio, no se tuvo por inventariado, y de acuerdo con lo estipulado por el artículo 116 del C.G.P los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha.

Sin embargo, tal y como estableció la entidad bancaria donde se encuentra depositado el título valor, el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 5 de la Ley 1555 de 2012 establece:

"Si muriere una persona titular de Depósitos Electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, o de una cuenta en la sección de ahorros, o de una cuenta corriente, o de dineros representados en certificados de depósito a término o cheques de gerencia, o de cualquier otro depósito cuyo valor total a favor de aquella no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión, el establecimiento bancario puede, a su juicio, pagar el saldo de dichas cuentas, o los valores representados en los mencionados títulos valores –previa exhibición y entrega de los instrumentos al emisor– al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión"

De acuerdo con lo anterior, y existiendo certeza de que, el único heredero reconocido es el menor Jhoan Sebastian Herera Bonilla, se ordenará el desglose y posterior entrega del CDT No. 0942396, a la madre del menor, como su representante legal.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la señora Flor Elsy Bonilla González, con copia de este proveído para dar respuesta a la solicitud por ella presentada.

NOTIFÍQUESE,

El J u e z



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

MCG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N.º87